

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25
Tres	13

Ejemplar: 0,50 Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26
Tres	14

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Orden del Ministerio de Trabajo por la que se constituye la Mutualidad de Previsión Social Laboral para el personal de la Compañía Internacional de Coches-Camas.

(Conclusión).

Art. 7.º Para la determinación de los sueldos o mensualidades a que se refieren los artículos anteriores no se computarán las pagas establecidas o que puedan establecerse con carácter extraordinario, ni los pluses de carestía de vida o de cargas familiares, pero sí las gratificaciones o suplementos de puesto que se determinen. Para el personal de sala o Conductores se estará al sueldo mínimo garantizado.

Art. 8.º Con objeto de atender los fines establecidos en los artículos precedentes, se constituirá una Caja cuyo gobierno y administración se confiará a una Comisión integrada por un Presidente, que será el Director o Representante General en España y por cuatro Vocales elegidos por el personal de cada uno de los grupos, considerándose a estos efectos refundidos los grupos cuarto y quinto.

Corresponde a esta Comisión, entre otras, la facultad de desarrollar los preceptos de la presente Sección y redactar con el debido detalle las normas de régimen interior relacionadas con esta materia.

Dicha Comisión se reunirá, al menos, una vez cada trimestre y anualmente con un representante de cada una de las Secciones, Agencias y Talleres, elegido por todo el personal de la misma.

Todos los cargos serán gratuitos y se renovarán por mitad cada dos años, si bien cabe la reelección.

Los gastos de administración y de personal, si los hubiere, incluyendo los desplazamientos de los Vocales que hayan de acudir a las reuniones anuales, correrán a cargo de la Empresa.

Se llevarán los correspondientes libros de actas y los de contabilidad, con total independencia de los de la Compañía.

Art. 9.º Se establecen los siguientes ingresos:

a) *Cuotas fijas a cargo del empleado:*
4 por 100 del sueldo, plus de carestía de vida y pagas extraordinarias que perciban.

2 por 100 del importe que se acredite en concepto de cargas familiares.

b) *Cuotas eventuales a cargo del empleado:*

4 por 100 del importe de las horas extraordinarias.

100 por 100 de cada incremento de sueldo que obtengan los Agentes, pero solamente en el primer mes de su disfrute.

c) *Cuotas a cargo de la Empresa:*

8 por 100 sobre la totalidad de los sueldos, plus de carestía y pagas extraordinarias que abone a los empleados.

4 por 100 de lo que se abone por plus de cargas familiares.

Excepto una cantidad prudencial para las atenciones inmediatas de la Caja, los excedentes que se produzcan serán invertidos: el 50 por 100 en valores del Estado Español y el resto en cualesquiera obligaciones o entidades públicas o privadas, considerándose los intereses de dichos valores como ingresos de la Caja.

Art. 10. El Agente que, habiendo cotizado a la Caja, fuera designado para cargo exceptuado de la Reglamentación, tendrá derecho a continuar en aquélla, con los derechos y obligaciones correspondientes a su situación en dicho momento.

Disposición transitoria.

En tanto se modifiquen los salarios que se establecen en la sección primera del capítulo IV de la Reglamentación de 15 de abril del corriente año, el sueldo regulador que ha de servir de base para la determinación de la pensión se considerará incrementado en el 10 por 100.

Se establece para el personal actual un mínimo de diez años de cotización a la Caja para gozar de los derechos establecidos en el capítulo X, sección tercera. Por tanto, la percepción de cualquier pensión—o del capital correspondiente, en su caso—será condicionada a la deducción del 4 por 100 sobre su importe durante el período que reste para cumplir el expresado plazo de diez años.

Los Agentes, que a la fecha de promulgación de la Reglamentación tengan cumplida la edad de 65 años, serán jubilados en su día con los derechos que aquélla establece, pero por cuenta de la Empresa, si bien ésta podrá concertar con la Caja el pago de las pensiones.

Con el mismo fin de fortalecer la Caja durante los diez primeros años de su constitución, se establece para cuantos deseen sustituir el régimen de pensión por la percepción de capital en el indicado plazo que el coeficiente que ha de aplicarse es el de 6'5 en lugar de 8'15.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 24 de mayo de 1947. = Girón de Velasco. = Ilustrísimos señores Subsecretarios de este Departamento y Director general de Previsión.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 7 de junio de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar al señor Alcalde de Fuentelcésped para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en aquél término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que transitan por el campo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 2 de junio de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

COMISARÍA DE RECURSOS DE LA ZONA NORTE

CIRCULAR NÚMERO 131.

Disponer el cierre de la campaña de recogida de patatas en la 1946-47, en las provincias de Alava, Burgos, León, Lugo, Palencia y Zamora.

Dispuesta por Circulares números 128 y 129 para las provincias indicadas la entrega de patatas por cualquier concepto en poder de productores, se hace preciso cerrar el período de recogida de dicho tubérculo, a cuyo fin dispongo lo siguiente:

Muy avanzada la siembra de la patata tardía en las provincias a que afecta esta Circular, puede ya dis-

ponerse por los productores de las cantidades de dicho tubérculo que les queden como sobrante de dicha siembra, por lo que deben proceder a su inmediata entrega en los almacenes del Servicio, haciéndolo al propio tiempo de todas aquellas cantidades que por errores de cálculo, sobrantes de reserva de consumo, etc., obrén en su poder.

Esta entrega deberá quedar terminada el día 10 del actual, ya que a partir de la fecha indicada, se considerará clandestina e ilegal la tenencia de patatas, procediéndose en consecuencia por los Inspectores de esta Comisaría y Agentes de la Autoridad a la intervención de las existencias no declaradas como de tenencia legal y consecuente denuncia contra los productores que clandestinamente las tuviesen en su poder.

Palencia 2 de junio de 1947. = El Comisario de Recursos, Benito Cid.

O. R. A. P. A. provincial de Burgos

Por orden de la Superioridad, se pone en conocimiento de los productores de legumbres que el precio que ha de regir durante la próxima campaña 1947-48, para la venta de alubias a recoger de su propio domicilio, será el siguiente:

Blancas y finas, 5'15 pesetas kilogramo.

Jaspeadas y cortas, 5'50.

Lo que se hace saber a los efectos oportunos.

Burgos 2 de junio de 1947. = El Interventor Delegado.

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

Para realizar los trabajos preliminares de la rectificación del vigente Censo Electoral, los Sres. Alcaldes de la provincia remitirán con toda urgencia a esta Delegación una certificación comprensiva de los siguientes extremos:

a) Acogidos en establecimientos benéficos municipales.

b) Autorizados para implorar la caridad pública.

En el apartado a) no se incluyan a los acogidos por la Beneficencia provincial.

Han de estar relacionados con toda su filiación para evitar posibles

confusiones. De no existir casos, la certificación será negativa y habrá de recibirse en esta Delegación antes del día 15 del presente mes. En caso contrario se adoptarán las medidas previstas en la Ley Electoral por morosidad en la remisión de documentos.

Burgos 6 de junio de 1947.—El Delegado provincial, Florencio Zañón.

Providencias Judiciales

Burgos.

D. Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, Magistrado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en el sumario que instruyo con el número 233 de este año, por hurto de una yegua de seis años, raza percherona, color rojo, ancha de ancas, alzada regular, rabo corto y con una estrella en la frente, así como un collarón y un cabezón nuevo, propiedad del vecino del barrio de Villalónquejar, Martínez Alonso, hecho ocurrido en la mañana del día 10 de mayo pasado, en la explanada de la Plaza de Toros de esta ciudad, acordé publicar el presente en este periódico oficial, encargando a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, practiquen activas gestiones para la busca y detención del autor o autores de tal hecho y recuperación del semoviente y arreos sustraídos, todo lo que de ser habido, será puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos a 2 de junio de 1947.—El Juez de instrucción, Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

Aranda de Duero.

Cédula de emplazamiento

En el Juzgado de primera instancia de esta población de Aranda de Duero y Secretaría del refrendante, se siguen autos de juicio ordinario de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Manuel Martín Manrique, en nombre y representación de D. José Gutiérrez Ruiz, Abogado y vecino de Madrid, contra D. José Rodríguez Hernando y D.^a Catalina Ortega Tejero, y si ambos o uno cualquiera de ellos hubiese fallecido, contra sus herederos o causahabientes, sobre pago de 33.172 pesetas con 45 céntimos; por resolución de 10 del corriente mes de mayo, se acordó admitir la demanda origen de aquéllos y conferir traslado a los expresados demandados, previo emplazamiento, para que dentro del término de nueve días hábiles se personaran en forma en los autos indicados; y no habiéndolo verificado, por providencia del día de hoy, dictada por el Sr. Juez D. José Ruiz Berdejo Silóniz, se les concede un nuevo emplazamiento para comparecer por término de cinco días, con apercibimiento de que, si no comparecen, serán declarados en rebeldía, parándoles al D. José Rodríguez Hernández y D.^a Catalina Ortega Tejero, y si ambos o uno cualquiera de ellos hubiere fallecido, sus herederos o causahabientes, el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a repetidos de-

mandados, mediante a ser desconocidos e ignorados sus actuales domicilios o paraderos, se expide la presente, para su publicación en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Burgos y Madrid, en Aranda de Duero a 29 de mayo de 1947.—El Secretario, Maximino Basoa.—V.^o B.^o—El Juez de primera instancia, José Ruiz Berdejo.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Burgos.

No habiéndose producido reclamación alguna al acuerdo municipal de 3 de mayo último, sobre enajenación mediante subasta pública de tres parcelas de terreno enclavadas en zonas destinadas a la instalación de industrias y que han sido solicitadas por Química Burgalesa, Productos Químicos Castilla, S. A. y Fábrica de Productos Químicos Burgalesa, se hace saber que tal enajenación autorizada, por los Ministerios de Gobernación y Hacienda, con fecha 27 de enero de 1947, será efectuada con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal donde puede ser examinado durante las horas de oficina de los días hábiles.

Es objeto de la presente subasta las parcelas señaladas con el plano de situación que figura unido al expediente con las letras A, B y C, de 46.901'05 metros cuadrados, 25.342'18 metros cuadrados y 12.505'00 metros cuadrados, respectivamente.

El acto de la subasta tendrá lugar en la casa consistorial, a los veintidós días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y con asistencia del Vocal de la Comisión municipal permanente, designado por el Excmo. Ayuntamiento, autorizando el acto el Sr. Notario a quien en turno corresponda, conforme a lo prevenido en el artículo 130 de la vigente Ley Municipal.

Para dicho acto, que se celebrará a las doce horas del citado día, podrá hacerse entrega de las correspondientes proposiciones desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», hasta las doce horas del día anterior al de la subasta, debiendo ser exhibida la cédula personal del licitador y el resguardo del depósito provisional, que deberá constituirse en la Depositaria municipal, en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, ne metálico, en valores del Estado o del Ayuntamiento de Burgos, por la cantidad de nueve mil trescientas ochenta pesetas con veintidós céntimos, por el solar A, cinco mil sesenta y ocho pesetas con cuarenta y tres céntimos por el solar B, y dos mil quinientas una pesetas por el solar C, equivalente al dos por ciento del tipo de licitación, fijado en cuatrocientas sesenta y nueve mil diez pesetas con cincuenta céntimos, doscientas cincuenta y tres mil cuatrocientas veintidós pesetas con ochenta céntimos, y ciento veinticinco mil cincuenta pesetas, respectivamente, es decir, a razón de diez pesetas el metro cuadrado.

Los que concurren en calidad de mandatarios presentarán poder bastanteado por el Oficial Mayor Letrado de la Corporación municipal, D. Jesús Pérez Córdoba.

La subasta se celebrará con sujeción a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento para la contratación de obras y servicios, a cargo de las Entidades municipales.

El adjudicatario o entidad adjudicataria podrá cancelar el depósito provisional una vez que haya satisfecho la cantidad ofrecida y firmada la escritura de compra-venta de la parcela que se le adjudique, y si pasasen treinta días desde la adjudicación definitiva sin haberse realizado este pago, el adjudicatario perderá el depósito que hubiere constituido, quedando nula y sin ningún valor ni efecto la adjudicación definitiva.

Las proposiciones, que deberán extenderse en papel de la clase sexta (4'50 pesetas), o reintegrado con póliza de igual cantidad, se ajustarán al siguiente modelo:

Don..., vecino de..., con domicilio en la calle de..., número..., piso..., en nombre y representación de la industria..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número..., correspondiente al día... de... de 1947, así como de las condiciones fijadas para la venta de parcelas enclavadas en la zona industrial de las proximidades de la carretera de Valladolid, las cuales obran de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal, ofrece por la parcela..., la cantidad de... (en letra)... pesetas... céntimos.

Burgos... de... de 1947.

(Firma y rúbrica).

Burgos 2 de junio de 1947.—El Alcalde, Carlos Quintana.

Alcaldía de Aranda de Duero.

Propuesto por la Comisión de Hacienda de este Ilustre Ayuntamiento un suplemento de crédito que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación del ejercicio anterior, a fin de dejar suficientemente dotadas las consignaciones de los capítulos y artículos del presupuesto siguiente:

Capítulo 1, artículo 7, partida 2, 505'63 pesetas.

Capítulo 1, artículo 8, partida 2, 500.

Capítulo 1, artículo 10, partida 4, 8'12.

Capítulo 2, artículo 1, partida 2, 1.000.

Capítulo 2, artículo 1, partida 3, 1.600.

Capítulo 3, artículo 1, partida 1, 7.000.

Capítulo 3, artículo 1, partida 2, 5.000.

Capítulo 4, artículo 4, partida 1, 200.

Capítulo 5, artículo 1, partida 1, 2.000.

Capítulo 5, artículo 1, partida 2, 1.000.

Capítulo 5, artículo 2, partida 1, 10.000.

Capítulo 6, artículo 1, partida 3, 969'76.

Capítulo 6, artículo 1, partida 6, 1.500.

Capítulo 6, artículo 1, partida 7, 4.000.

Capítulo 6, artículo 1, partida 9, 285'94.

Capítulo 6, artículo 2, partida 1, 1.000.

Capítulo 7, artículo 2, partida 1, 1.255'82.

Capítulo 7, artículo 3, partida 1, 61'50.

Capítulo 8, artículo 4, partida 3, 75'00.

Capítulo 9, artículo 7, partida 1, 2.000.

Capítulo 9, artículo 7, partida 5, 10.000.

Capítulo 11, artículo 1, partida 1, 1.120'76.

Capítulo 11, artículo 1, partida 3, 74.000.

Total, 124.582'52 pesetas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 236, apartado 3.^o del Decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946, y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Aranda de Duero 29 de mayo de 1947.—El Alcalde-Presidente, (ilegible).

Anuncios Particulares

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 1350

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18-TELÉFONO, 1311

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista	1	» » »

CAPITAL DE IMPONENTES

En 31 de diciembre de 1945.

En 31 de diciembre de 1946.

88.422.662'31
99.782'710,13